



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 179**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00040 00**

Caloto Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO propuesta mediante apoderado por el señor HILDE JAIRÓ LERMA MOLINA, en contra del señor ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 05 de agosto de 2021, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, el señor apoderado puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**.- RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO propuesta mediante apoderado por el señor HILDE JAIRÓ LERMA MOLINA, en contra del señor ORLANDO ALFONSO LERMA MOLINA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO**.- ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

**TERCERO**.- RECONOCER personería adjetiva al abogado RICARDO JOSE CORAL HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.523.636 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 354.067 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**